

padres de familia; el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Director escolar y un Maestro nacional del Patronato.

«Finca Guargacho», del término municipal de Arona (Tenerife), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El propietario de la finca.

Secretario: El Maestro nacional del Patronato.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Cura Párroco, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arona y un padre de familia.

«Patronato Municipal», en Bonrepòs (Valencia), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Concejal ponente de Cultura, el Cura Párroco, el Director de la Agrupación escolar, el Maestro nacional más antiguo de la localidad, el Maestro nacional del Patronato, el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo., Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas para estudios académicos relacionados con la formación misionera.

La Comisaria General de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas, por prórroga o nueva concesión, para estudios académicos relacionados con la formación misionera, dotadas con cargo a los créditos que figuren en el Plan de Inversiones para 1968 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

I. Finalidad de las ayudas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas destinadas a los alumnos que durante el curso 1968-69 pretendan continuar estudios dirigidos a la formación misionera, dotadas con cargo al crédito que figura en el Plan de Inversiones para 1968.

II. Trámite de las solicitudes

2.º Las instancias, acompañadas de la documentación que justifique la petición, se presentarán o remitirán por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34, Madrid), dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado el plazo de admisión de solicitudes serán remitidas por la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas al Consejo Superior de Misiones.

III. Criterios de selección y obligaciones de los beneficiarios

3.º Para la concesión de las ayudas se atenderá al mayor aprovechamiento en los estudios por parte de los solicitantes y a su pertenencia a Ordenes religiosas que realicen actividades de carácter misionero. Serán preferidos los candidatos que ya disfrutaron de ayudas en el curso 1967-68 con aprovechamiento suficiente y los que estén más próximos a terminar el ciclo de estudios misionales.

Los beneficiarios vendrán obligados a cursar no sólo los estudios profesionales dirigidos a la actividad misionera (Medicina general y sus especialidades, Magisterio, Artes y Oficios y similares), sino también a seguir contemporáneamente los cursos de Misionología que pueda organizar la Comisión liquidadora al Consejo Superior de Misiones. De tales cursos quedarán excluidos los alumnos de la Escuela Española de Medicina «Raimundo Lulio» para misioneros.

4.º Realizada la selección de los candidatos, de acuerdo con los criterios aludidos, la Comisión liquidadora del Consejo Superior de Misiones, dentro de los quince días siguientes a la recepción de los expedientes, formulará a esta Comisaria General la propuesta razonada de adjudicación, acompañada de las correspondientes documentaciones.

5.º Las cuantías de las ayudas que podrán otorgarse serán señaladas por los respectivos Jurados en proporción a la necesidad económica de los candidatos y de acuerdo con los módulos que se establezcan con carácter general en el VIII Plan de Inversiones para el curso 1968-69.

6.º Las ayudas que se concedan en virtud de lo dispuesto en la presente resolución serán incompatibles con otros beneficios análogos concedidos por el Estado, la Provincia, el Municipio o Instituciones privadas o particulares, a menos que el interesado sea expresamente autorizado por la Comisaria General de Protección Escolar para simultanear ambos beneficios.

7.º Para lo no previsto en la presente resolución tendrán validez las normas contenidas en la resolución de 16 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1968) y, muy principalmente, la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—El Comisario general, F. Sánchez-Apellániz

Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar; Sr. Presidente del Consejo Superior de Misiones, y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Joaquín Ibáñez Guillén.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Joaquín Ibáñez Guillén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Joaquín Ibáñez Guillén, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis y la subsiguiente de trece de agosto del mismo año, resolutoria del recurso de reposición, denegándole el reconocimiento de trienios, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, y en su lugar declaramos que el tiempo que desempeñó en comisión las funciones de Inspector de Trabajo de tercera clase desde catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres hasta el veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ha de computarse para el cálculo de los trienios que le corresponden, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Alfonso Algara.—Eduardo de No.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aero-náuticas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aero-náuticas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil «Construcciones Aero-náuticas, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la dictada por

la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, con la sola variante de que los pagos que la recurrente venía obligada a satisfacer por Plus Familiar en la cuantía que se expresa, empezarán a contarse desde el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1968 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Martín», de Miranda de Ebro (Burgos).
Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Almadén (Ciudad Real).
Cooperativa Regional Agropecuaria «San Francisco de Asís», de Vitigudino (Salamanca).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Social Sindical de Actividades Sanitarias», de Alicante.
Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Elda (Alicante).
Cooperativa de Viviendas «Edificio Iris», de Torrellano Alto (Alicante).
Cooperativa de Viviendas «Nueva Vetusta», de Oviedo (Asturias).
Cooperativa de Viviendas de «Cristalería Española», de Aviles (Asturias).
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Begoña», de Gijón (Asturias).
Cooperativa de Viviendas Protegidas del Metal de Las Palmas, de Las Palmas de Gran Canaria.
Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Cooperativa de Viviendas «Torre de Hércules», de La Coruña.
Cooperativa Sindical de Viviendas de Comercio de La Coruña.
Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Motril (Granada).
Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Vergara (Guipúzcoa).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Aljaraque (Huelva).
Cooperativa de Viviendas «Nueva Fraga», de Fraga (Huesca).
Cooperativa de Viviendas «La Alianza», de Lérida.
Cooperativa de Viviendas «San Pedro Apóstol», de Ribafrecha (Logroño).
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Cabanillas (Navarra).
Cooperativa de Viviendas «Ercavica», de Alcañiz (Teruel).
Cooperativa de Viviendas «Angel Sabador», de Valencia.

Cooperativas Industriales

Cooperativa «Pollentia», de Pollensa (Baleares).
«Cooperativa Fundación Segorbina» (COFUSE), de Segorbe (Castellón).
Cooperativa Espartera «San Hermenegildo», de Baena (Córdoba).
Cooperativa de Abastecedores de Frutas y Hortalizas de Bilbao (Vizcaya).
Cooperativa Industrial Textil «Ballve», de Ripoll (Gerona).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «El Constante Humanitario» en el Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares, la primera con domicilio en Mataró (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad «El Constante Humanitario», de Mataró.

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 700.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de «El Constante Humanitario», de Mataró, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Capataces y Peones Camineros de la Provincia de Zaragoza, con domicilio social en Villamayor (Zaragoza).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Capataces y Peones Camineros de la Provincia de Zaragoza, con domicilio social en Villamayor (Zaragoza), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación.

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 148, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Capataces y Peones Camineros de la Provincia de Zaragoza, con domicilio social en Villamayor (Zaragoza), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, debiendo hacerse pública esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento por este Ministerio.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de la Asociación de Capataces y Peones Camineros de la provincia de Zaragoza.—Villamayor (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de la Empresa Concesionaria de Transportes Campsa de Valencia», domiciliada en Valencia.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social de los Productores de la Empresa Concesionaria de Transportes Campsa de Valencia» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de mayo de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.490;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.